

Claroscuro Nº 18 (Vol. 2) - 2019

Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural

Facultad de Humanidades y Artes

Universidad Nacional de Rosario

Rosario – Argentina

E-mail: claroscuro.cedcu@gmail.com

Reseña de Sánchez, Víctor M. (2016) *Migraciones, refugiados y amnistía en el derecho internacional del Antiguo Oriente Medio, II Milenio a.C.*

Autor(es): Fernando Guida Bria

Fuente: Claroscuro, Año 18, Nº 18 (Vol. 2) - Diciembre 2019, pp. 1-10.

Publicado por: [Portal de publicaciones científicas y técnicas \(PPCT\)](#) - [Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica \(CAYCIT\)](#) - [Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas \(CONICET\)](#)



Claroscuro cuenta con una licencia

Creative Commons de Atribución

No Comercial Compartir igual

ISSN 2314-0542 (en línea)

Más info:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.es>

Los autores retienen sus derechos de usar su trabajo para propósitos educacionales, públicos o privados.

SÁNCHEZ, Víctor M. (2016) *Migraciones, refugiados y amnistía en el derecho internacional del Antiguo Oriente Medio, II Milenio a.C.* Madrid: Tecnos, 377 páginas. ISBN 978-84-309-6825-7

*Fernando J. Guida Bria**

¿Qué entendemos por documento sino una “huella”, es decir, la marca de un fenómeno, y que nuestros sentidos pueden percibir?

Marc Bloch

La atención a los documentos antiguos no es específica del campo de la Historia, sino que desde otras disciplinas se proponen análisis profundos y críticos de fuentes históricas que pueden arrojar luz a las obras de nuestro campo que pretendan dar cuenta de un objeto de estudio de manera integral. A partir de la indagación de esta obra de matriz jurídica podemos extraer informaciones, técnicas, estrategias y recursos para el beneficio de nuestra área de estudio. En este caso, las fuentes utilizadas deben ser relevadas por el campo histórico para el estudio de las relaciones interestatales del Antiguo Oriente Medio (en adelante AOM).

Víctor M. Sánchez es Doctor en Derecho, profesor de Derecho Internacional Público y Director del Máster Universitario en Derechos Humanos de la Universidad Oberta de Catalunya (UOC). En el presente libro sobre migraciones, refugiados y amnistía intenta encontrar los orígenes y las raíces de algunas de las disposiciones del *ius publicum*

* Estudiante avanzado de la carrera de Historia, Universidad Nacional de Rosario, Argentina. E-mail: jgbfernando@gmail.com

moderno en el marco jurídico internacional del Antiguo Oriente Medio en el II milenio a.C. A su vez, el autor propone este trabajo en el marco de un proyecto que incorporará otros libros referidos a una historización de normativas interestatales, entre ellas las amnistías, para pensar los elementos que configuran el código jurídico en el derecho internacional. Sánchez realiza un trabajo sobre conceptos e instituciones jurídicas en el marco de un análisis en perspectiva histórica de las relaciones políticas entre Estados tomando como objeto de estudio las migraciones y el trato que se le daba desde las disposiciones jurídicas, la regulación de los refugiados desde la antigüedad y el rol de la amnistía como mecanismo normativo para favorecer la protección de la población. El análisis de Sánchez se inscribe en este terreno desde el punto de vista jurídico, realizando un análisis profundo de los tratados interestatales del II milenio a.C. A pesar de que su trabajo no pretende explicar las relaciones entre los Estados sino destacar la ligazón de las normativas antiguas con el *ius publicum* moderno, evidencia aspectos importantes de la política interestatal del período en cuestión. Este no es exactamente un libro sobre la historia de las relaciones políticas del AOM, sino que se pregunta sobre las características específicas de los tratados para rastrear las raíces de las disposiciones legales referentes al control de población por parte de las autoridades estatales. Así, el objetivo del autor es demostrar la existencia de una tradición jurídico-política internacional ininterrumpida que se extiende desde el II milenio a.C. hasta el origen del *ius publicum europeum* en el XV.

A pesar de que la perspectiva histórica que intenta elaborar a lo largo del trabajo es cubierta por el uso de conceptos del derecho moderno, logra una aproximación al marco temporal y espacial sobre el cual lleva a cabo el estudio dando cuenta de las relaciones interestatales entre los Estados egipcio e hitita, y de ellos con sus Estados vasallos. A partir de un análisis exhaustivo de fuentes que incluyen cartas diplomáticas, textos religiosos, tratados y alianzas militares, presenta un acercamiento al contexto normativo conformado por los múltiples

tratados bilaterales entre los Estados más poderosos. El autor señala que el compendio normativo se configura a partir de grandes valores compartidos entre los Estados con respecto a sus relaciones territoriales y poblacionales que da cuenta de una sociedad regional en interacción con relaciones políticas permanentes.

El libro se divide en 4 capítulos principales con subdivisiones que intentan abarcar la complejidad de las relaciones interestatales del período en cuestión.

En el primer capítulo *El Tratado de Qadesh (1259 a.C.) y otros tratados internacionales del II milenio en el AOM*, Sánchez hace un relevamiento general de las características de las relaciones políticas y diplomáticas entre los Estados dotados de soberanía territorial. Expone las fuentes a utilizar referentes al legado político hitita que dan cuenta de sus relaciones con Estados iguales y vasallos. Demuestra la importancia de los tratados bilaterales como fuente de valor para la historia del derecho internacional público, ya que en ellos se encuentran aspectos que se dan de forma ininterrumpida en el transcurso histórico hasta la edad moderna. Además de su vigencia histórica, los tratados bilaterales explican el marco normativo jurídico y político esencial sobre el que se llevaban a cabo las relaciones entre los Estados.

Sánchez presenta una breve historia política de Hatti para dar cuenta del marco en el que se desarrolla el Tratado de Qadesh. A partir de ello despeja las dudas en torno a su composición. Los primeros estudios sobre el tratado sostenían que era un tratado de paz, pero el autor afirma que en realidad se erige como una alianza militar con otros objetivos. Aparece como un pacto de apoyo mutuo contra sublevaciones internas y ataques externos, y a su vez los soberanos lo utilizaron como herramienta para legitimar su propio gobierno. La paz no aparece más que como medio para alcanzar otros objetivos.

A pesar de las numerosas fuentes usadas en el trabajo, el Tratado de Qadesh se erige como el centro neurálgico del análisis y aparece

principalmente para explicar las obligaciones recíprocas en torno a la devolución de fugitivos y la aplicación de amnistías.

En el capítulo segundo *Refugiados, cautivos, esclavos y otros emigrados en el AOM*, el autor hace un relevamiento de los temas recurrentes en los tratados destacando en su especificidad el manejo de personas. A partir de los análisis no sólo de los tratados sino también de los documentos epistolares explica los motivos por los cuales los tratados eran llevados a cabo haciendo referencia a las recurrentes huidas de esclavos, siervos e incluso poblaciones enteras que intentaban escapar por distintos motivos, como el yugo opresor del soberano, causas climáticas, crisis económicas y persecuciones políticas.

Otro aspecto positivo del análisis de los tratados, anales históricos y documentos epistolares es que permite comprender el gran valor político y económico que representaba la población y el alto número de huidas. En este aspecto Sánchez afirma que la importancia que los Estados territoriales de la época daban a la recuperación de fugitivos tiene que ver con la escasez de mano de obra y con el prestigio político que otorga contar con abundantes súbditos. La autoridad y el poder de los soberanos tenían su base en la existencia de una población abundante para garantizar la reproducción de la mano de obra, de las producciones y para llevar adelante la construcción de monumentos. Muchos historiadores especialistas en este período afirman la escasez crónica de mano de obra para las construcciones y la producción, por eso es interesante el abordaje de esta problemática desde el punto de vista jurídico propuesto por el autor.

Los tratados interestatales bilaterales configuran un patrón de obligaciones de captura y extradición que se dictaminan a partir de las relaciones de reciprocidad o de subordinación entre los Estados que traban relaciones. A lo largo del capítulo Sánchez hace una exposición de fuentes que dan cuenta de estas relaciones. Presenta tratados recíprocos de obligación mutua que también implicaban el apoyo militar en caso de levantamientos internos, tratados de relaciones asimétricas

donde un Estado cuenta con más derechos que otros reconocidos como sus vasallos. Cada característica de las relaciones interestatales se encuentra ejemplificado con una fuente.

Como en los tratados no se explican las causas de las migraciones sino más bien las obligaciones de captura y extradición, el autor apela a otros documentos como anales históricos, textos literarios y cartas que aportan datos de esas causas, entre ellas, las económicas, las políticas, las bélicas y las ambientales.

Así, los tratados se configuran como un entramado para la regulación de los flujos migratorios, debido a que la población funciona como vector del poder del soberano. Las políticas estatales estaban directamente dirigidas a la reproducción de la mano de obra tanto a partir de botines de guerra, políticas natalistas o migratorias.

Para comprender la ejecución de las obligaciones por parte de los Estados vinculados, Sánchez invoca el principio de *iud ad bellum*¹ y desarrolla su procedimiento destacando que los tratados se hacen en nombre de los dioses y que su infracción es una ofensa hacia ellos. El Estado traicionado se convierte en el defensor de los dioses y la guerra aparece como un instrumento para la solución de controversias. La guerra es legítima porque es sancionada por los dioses.

En el capítulo 3 *Alcance de la amnistía del tratado de Qadesh* el autor profundiza en los debates en torno al significado de la extradición sin castigo de las personas y al debate dirigido a delimitar quienes fueron sus beneficiarios. Expone dos posturas. La primera que se dirige a la consideración de la extradición como trato humanitario; la otra, la amnistía en respuesta al tratado de reciprocidad. Sánchez sostiene que la situación de entrega, extradición y no castigo sitúa el acto en lo que hoy conocemos como amnistía y admite que adhiere a la segunda

¹ Término de la rama del derecho utilizado para definir las razones legítimas para la guerra. Los tratados se hacían en nombre de los dioses, y la violación de las disposiciones vinculantes eran una ofensa hacia aquellos. El soberano afectado por la ruptura del tratado se erigía como defensor de los dioses lo que legitimaba su accionar violento contra el soberano en falta.

posición, a la amnistía como cláusula de reciprocidad en el Tratado de Qadesh.

Sánchez pretende definir quiénes eran los beneficiarios de las cláusulas de extradición sin castigo en los tratados bilaterales, puntualiza en que es posible que se refieran a todo el espectro de emigrados, pero a su vez determina que en un contexto en el que las fugas y rebeliones eran frecuentes será necesario tomar represalias. Así, señala la singularidad del Tratado de Qadesh en el cual las obligaciones de captura y extradición abarcan a todo el espectro de emigrados, pero las cláusulas correspondientes a la amnistía se refieren solamente a los refugiados políticos, líderes que se rebelaron contra los soberanos. En el último capítulo amplía la lente sobre esta cuestión a partir de la hipótesis de que la cláusula en cuestión fue propuesta para la captura de Uri-Teshub, rey de Hatti depuesto por Hattusil III, firmante del tratado de Qadesh.

En el capítulo 4 *El enigma de la sistematización de las cláusulas de amnistía del Tratado de Qadesh*, Sánchez pone en juego la diferenciación entre la ubicación de las cláusulas de amnistías en la versión acadia y la egipcia, señalando que en la primera versión se encuentra dentro del tratado y en la segunda se agregó como apéndice luego de las bendiciones de los dioses. Descarta el error material egipcio en la traducción del tratado e indica que la cláusula de amnistía fue agregada posteriormente a la realización del mismo, por lo que las tablillas hititas son una reproducción posterior con el acuerdo completo. El hecho de que la versión egipcia haya sido grabada en uno de los muros del templo de Amón hizo imposible su corrección por lo que la cláusula fue agregada al final.

Para argumentar sobre la posibilidad de que la cláusula de amnistía se estableciera posteriormente historiza los sucesos políticos que acompañaron al tratado. La toma violenta del poder de Hattusil III contra Uri-Teshub y la fuga de éste último de la tutela hitita previamente a la firma del tratado y la búsqueda de protección con

Ramsés II aparecen como el motor de la cláusula de amnistía. Era necesario para Hattusil evitar cualquier intento de organización externa por parte de Uri-Teshub. En las cartas expuestas entre los soberanos egipcio e hitita en un primer momento no se pone como obligación jurídica la devolución del refugiado político, es un deber que aparece posteriormente lo que indicaría que la cláusula de amnistía se acordó de forma ulterior a la firma del tratado de Qadesh.

Del análisis de las cartas expuestas por el autor también se pueden inferir otras relaciones entre los Estados. Al señalar que los Estados vasallos deben enviar a los fugitivos al gran soberano para que éste luego los envíe a su lugar de origen, da cuenta de la exclusividad de los grandes reyes en las relaciones exteriores y de las limitaciones interestatales de los reinos vasallos.

En las conclusiones el autor realiza una breve comparación entre la utilidad de los sistemas del II milenio a.C. en el AOM y los procesos demográficos actuales, señalando los contrastes en la importancia del crecimiento demográfico. Mientras en el AOM las políticas estatales estaban plenamente dirigidas a la retención de personas y la captura de refugiados debido a la gran necesidad de mano de obra, en la actualidad los estados más fuertes limitan severamente el ingreso de inmigrantes, a excepción de la mano de obra cualificada. El resultado final de esta política es el mismo que en el AOM: Los Estados poderosos refuerzan su predominio a costa de los Estados menores.

El texto en su conjunto se encuentra atravesado por varios puntos nodales. Es un extenso análisis de las relaciones recíprocas y vasalláticas en cuanto a las obligaciones de asistencia mutua y de sumisión, en los tratados y cartas se señalan los conceptos principales como “gran rey” que distinguen a los actores y sus influencias políticas. Nos deja también un esbozo de la estructura propia de los tratados, sus cláusulas en lo referente a las delimitaciones de fronteras, obligaciones militares, juramentos ante los dioses, bendiciones y maldiciones, modo de celebración de tratados. Sin embargo, el aspecto más destacado es el

referente a los beneficiarios de las cláusulas de amnistía y los afectados por las de captura y extradición, dando cuenta de la importancia política y económica de la cuestión demográfica.

El propósito del autor se puede encontrar en dos cuestiones. En primer lugar pretende exponer al Tratado de Qadesh como la primera experiencia histórica donde se plantean los beneficios de la amnistía en un proceso de transición política destacando el cese de los crueles castigos, el cuidado de las relaciones interestatales y el control sobre los complots y los levantamientos. En segundo lugar quiere señalar la emergencia de un derecho público internacional como sistema de normas escritas que regulan las relaciones políticas entre Estados en el II milenio a.C. en el AOM y sus características principales (reconocimiento de gobiernos, cuestiones sucesorias, delimitación territorial, alcance de poderes soberanos, reglas sobre flujos migratorios) que tendrán influencia en las relaciones interestatales del *ius publicus europeum* y que forman parte del largo caudal de disposiciones normativas desde los orígenes de la civilización hasta el día de hoy.

Finalmente, el libro cuenta con un amplio anexo donde se exponen las fuentes utilizadas. En este aspecto nos presenta una amplia variedad de tratados, cartas, anales tanto de textos acadios como egipcios divididos en grupos: en referencia a la cuestión de los refugiados y las cláusulas de extradición y amnistía; en lo concerniente a las alianzas militares de asistencia mutua, fronteras, cumplimientos de pactos y declaraciones de guerra; algunas que señalan la importancia de los preámbulos históricos y que dan motivo a los tratados y alianzas; y otras referentes a celebraciones y regalos por cumplimientos de tratados y peligros en caso de rupturas. Todas estas fuentes se encuentran atravesadas por las relaciones recíprocas o de sumisión según los Estados en contacto. Una preocupación recurrente del autor parece ser el problema de acceso a las fuentes, o incluso habiendo accedido a ellas, al problema de su interpretación. Las fuentes que utiliza son en base a

traducciones obtenidas de las originales, y señala un doble filtro que debe realizar: el de las versiones egipcias e hititas y el de las traducciones. De todas formas, esta amplia gama de fuentes proporciona una vasta información para aquellos historiadores que quieran profundizar en el tema y consultarlas más específicas.

Para finalizar podemos decir que, a lo largo de su obra, el autor realiza un esbozo de las relaciones entre los soberanos de los distintos Estados territoriales del período en el AOM. Su anclaje es el derecho y pretende determinar cómo aquellas relaciones se traducían en términos jurídicos, para luego realizar paralelismos con el derecho público moderno hallando en el primero los orígenes de algunas pautas y códigos que perduraron en el tiempo, como por ejemplo las relaciones matrimoniales diplomáticas para sellar alianzas, o las relaciones de poder y vasallaje entre Estados, el respeto a los límites territoriales y las legitimaciones de la guerra justa, entre otros. Desde el campo de la historia podemos extraer información pertinente para seguir desarrollando los estudios de las relaciones interestatales de éste espacio-tiempo. Es decir, a pesar de que el libro está atravesado por una óptica jurídico-legal, nos deja datos útiles a la hora de analizar las relaciones interestatales del período desde una perspectiva histórica. En este aspecto debemos agregar que no solamente es un análisis de fuentes sino que las va presentando acompañadas de breves descripciones de la historia política de los Estados que trabaron relaciones para darnos un panorama explicativo de las motivaciones que los llevaron a vincularse de esa forma. Igualmente debemos dejar en claro que el trabajo es realizado por un especialista en Derecho y no en Historia. La utilización de algunos conceptos actuales puede generar anacronismos y la búsqueda de continuidades desde el AOM hasta la modernidad da lugar a afirmaciones tendenciosas provocando la pérdida de profundidad histórica para el análisis de un período determinado. A partir de estas reflexiones podemos afirmar la buena calidad del manejo de las fuentes y su utilidad para aquellos historiadores que estén iniciando su

Reseñas

recorrido por el estudio del período histórico en cuestión, siempre y cuando se contemple la procedencia disciplinar de la obra.

Bibliografía

BLOCH, Marc (1952) *Introducción a la Historia*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica.